



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

249

13 MAR. 2018

Resolución N°

“ Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento de la pensión sustituida a la Sra. **MARGOTH AHUMADA DE DAVIS**, SUSTITUTA del Pensionado Fallecido **LUIS DAVIS JAMES**

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 02 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución Número 1765 del 30 de diciembre de 2005, el Departamento de Bolívar reconoció la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **LUIS DAVIS JAMES**, a la señora **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, en su condición de cónyuge supérstite y **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA**, en su calidad de hija mayor invalida, en un 50% para cada una.

Que mediante la Resolución Número 1230 del 31 de Diciembre de 2008, el Departamento de Bolívar ordenó modificar el Artículo Primero de la resolución 1765 de 30 de diciembre de 2005, el cual quedó así: “Sustitúyase la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **LUIS DAVIS JAMES**, a la señora **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.628.636, en calidad de cónyuge supérstite, en un 50% y en sus hijos mayores inválidos **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA**, identificada con la C.C.No. 45.528.278, **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, identificado con la C.C. No. 15.240.459 y **ELIAS RAFAEL DAVIS AHUMADA**, identificado con la C.C.No.73.094.423, en un 16.66%, para cada uno”.

Que mediante resolución No. 1307 del 16 de septiembre de 2014, el Departamento de Bolívar declaró extinguido el derecho de sustitución de la pensión del fallecido **ELIAS RAFAEL DAVIS AHUMADA**, quien se identificaba con C.C. No. 73.094.423, y consecuentemente acrecer las pensiones sustituidas a la señora **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA**, identificada con la C.C.No. 45.528.278 y al señor **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, identificado con la C.C.No.15.240.459 en un 24.99%, para cada uno.

Que mediante escrito radicado el día 8 de septiembre de 2017, en el Fondo Territorial de pensiones, el señor **EDBERTO MANUEL DAVIS AHUMADA**, en su calidad de hermano de los pensionados sustitutos solicito acrecentamiento de la mesada pensional a favor de sus hermanos supérstites **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA** y **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, teniendo en cuenta el fallecimiento de su madre **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, SUSTITUTA de dicha pensión en calidad de cónyuge, quien falleció el día **13 de abril de 2017**, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial 09353619 expedido por la notaria quinta del círculo de Cartagena, aportado por el solicitante. Por tanto se solicita se extinga su derecho a la sustitución de pensión, igualmente en el mismo escrito solicita el acrecentamiento por partes iguales a los sustitutos de la pensión **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA** y **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, en un 50%, para cada uno.

Que el parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 1889 de 1994, establece que cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden. Es así que el derecho reconocido a nombre de la señora **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 22.628.636, expiró con su fallecimiento el día 13 de abril de 2017, desapareciendo por ende los fundamentos desarrollados en los mencionados actos administrativos que fueron base para el reconocimiento de la prestación en su condición de beneficiaria, por lo que corresponde a éste ente realizar el acrecentamiento de la pensión a los también sustitutos **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA** y **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**.

Que verificado el sistema y la Unidad de Nomina del Departamento, mediante certificado de fecha 12 de febrero de 2018, se pudo constatar que **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 22.628.636, de la nómina de Jubilados del departamento recibió una última mesada en el mes de Septiembre de 2017, en proporción del 50% por un valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$1.150.471.00).



Resolución N°

“ Por la cual se resuelve la solicitud de acrecentamiento de la pensión sustituida a la Sra. MARGOTH AHUMADA DE DAVIS, SUSTITUTA del Pensionado Fallecido LUIS DAVIS JAMES

En consecuencia el 50% de la pensión que antes recibía **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 22.628.636, por un valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$1.150.471.00) para el año 2017, acrecerá la mesada de la pensión que actualmente reciben los otros sustitutos **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA**, identificada con la C.C.No. 45.528.278 y **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, identificado con la C.C. No. 15.240.459, una mesada pensional en proporción del 50%, para cada uno, quedando la mesada para el año 2017 por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.150.471)** a cada uno, y para año el 2018, quedara el valor de la mesada pensional en **UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.197.525)** para cada uno de ellos.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar extinguido el derecho de sustitución de la pensión a la señora **MARGOT AHUMADA DE DAVIS**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 22.628.636, conforme las consideraciones antes anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acrecer la pensión sustituida a los señores **RUTH MARIA DAVIS AHUMADA**, identificada con la C.C.No. 45.528.278 y **LUIS ROBERTO DAVIS AHUMADA**, identificado con la C.C. No. 15.240.459, en un 50% para cada uno, con una mesada para el año 2017 por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.150.471)** a cada uno, y para año el 2018, quedara el valor de la mesada pensional en **UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.197.525)** para cada uno de ellos con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

13 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyecto y Elaboro
SANDY LILIANA TATIS JULIO
ABOGADA EXTERNA

Reviso
VICTOR GARCIA FERRER
ABOGADO EXTERNO

VB
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)